ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 031-2020/MDVR

Villa Rica, 30 de diciembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA;
POR CUANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VILLA RICA

En Sesión Extraordinaria N° 14-2020 de fecha 30 de diciembre del 2020;

VISTO:

El Informe N° 753-2020/GDS/MDVR emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, de fecha 28 de diciembre del 2020, mediante el cual remite la propuesta de ordenanza municipal que reconoce los planes de vida de las comunidades nativas yaneshas como instrumento de la planificación colectiva, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Villa Rica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado;

Que, el artículo 2°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, señala que "toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza (.....) o de cualquiera otra índole"; y en el mismo artículo, numeral 19, se establece que "toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural" y que "el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para ello entre otras funciones, promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad de la población campesina, nativa y afroperuana, etc.

Que, el artículo 6° de la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la descentralización cumplirá entre sus objetivos la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad, así como la de incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad y superando toda clase de exclusión y discriminación;

Que, el Decreto Ley 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, establece que las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales, idioma o dialecto; características culturales y sociales; y tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio con asentamiento nucleado o disperso;

Que el numeral 1° del Eje I de la Política Nacional para la Transversalización del enfoque Intercultural, aprobada por Decreto Supremo N°003-2015-MC, establece que todos los sectores e instituciones del Estado deberán "Establecer un marco normativos e institucional que fomente la interculturalidad y que consolide al país como una sociedad que reconoce la diversidad cultural y lingüística como patri-

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 031-2020/MDVR

monio y como recurso esencial para su desarrollo"; asimismo, el numeral 5° del Lineamiento 1 del Eje 1 de la misma norma establece que las instituciones estatales deberán "Promover el fortalecimiento de las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas y Afroperuanas, a través de procesos de dialogo y participación en el diseño e implementación de las políticas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°103-2016-MC se aprobó el documento "Plan de Vida, Guía para la planificación colectiva", el cual tiene como finalidad presentar una propuesta metodológica que facilite a los pueblos indígenas u originarios la construcción de sus propias herramientas de planificación comunitaria;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal como se establece en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado y el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, donde se determinan sus facultades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a nivel de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, existe la voluntad de respetar y cumplir con los derechos Humanos; particularmente los Derechos Humanos Colectivos de los Pueblos Indígenas;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8), artículo 20° numeral 4) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, por unanimidad se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LOS PLANES DE VIDA DE LAS COMUNIDADES NATIVAS YANESHA COMO INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN COLECTIVA, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Definiciones generales

Plan de Vida: El Plan de Vida es un instrumento de planificación estratégica colectivo, diferencial e integral de una comunidad, pueblo u organización indígena u originaria, que parte de una reflexión sobre su cosmovisión e historia para determinar cuál es la visión de futuro que desean alcanzar, su concepción de desarrollo y buen vivir, y definir estrategias y acciones para alcanzarlo (Ministerio de Cultura, "Plan de Vida. Guía para la Planificación Colectiva" 2016).

A los planes de vida se les reconoce con diversos nombres en distintas partes del país, tal y como Plan Vida Plena, Plan de Calidad de Vida, y Plan de Buen Vivir, entre otros similares, todos los cuales son válidos. El nombre Plan de Vida debe ser entendido como un nombre genérico que abarca a estos y otros nombres dados a las herramientas de gestión y planificación estratégica de las comunidades organizaciones y pueblos indígenas u originaros.

Pueblos Indígenas u originarios: Pueblo que desciende de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que cualquiera que sea su situación jurídica, conserven sus propias instituciones sociales, culturales y políticas, o que parte de ellas; y que, al mismo tiempo se auto reconozcan como tal. La población que vive organizada en comunidades campesinas o nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las deno-

minaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos. (Decreto Supremo N°001-2012-MC)

Artículo 2.- Reconocimiento de los Planes de Vida
La Municipalidad Distrital de Villa Rica, reconoce que el Plan de Vida es un instrumento de gestión y planificación estratégica propio de los pueblos indígenas u originarios el cual posee gran utilidad tanto para la gestión y planificación de las tierras y territorios de los pueblos indígenas como para la gestión y planificación del municipio.

Artículo 3.- Reconocimiento de la importancia de los planes de vida
La Municipalidad Distrital de Villa Rica, reconoce que los contenidos de los planes de vida, incluyendo entre otros la visión, los problemas y las prioridades identificadas por la población son expresión válida de las necesidades y prioridades de los pueblos indígenas u originarios y revisten gran valor para la gestión territorial integral sostenible del municipio especialmente en lo que atañe a las tierras y territorios ocupados por los pueblos indígenas.

Artículo 4.- Identificación de los planes de vida
La Municipalidad Distrital de Villa Rica, encarga a la Sub Gerencia de Pueblos Originarios la elaboración de los Planes de Vida de las comunidades nativas que se encuentran en la jurisdicción del distrito, los cuales deberán ser actualizadas cada 5 años.

Artículo 5.- Fomento de los Planes de Vida
La Municipalidad Distrital de Villa Rica, encarga a la Sub Gerencia de Pueblos Originarios a trabajar para fortalecer las capacidades, implementación y monitoreo de los Planes de Vida de los pueblos indígenas u originarios que habiten en su jurisdicción, articulada con las instituciones públicas, privadas y otros, entrando en coordinación con el Viceministerio de Interculturalidad y asignando para lo mismo los recursos que se considere necesario.

Artículo 6.- Seguimiento y monitoreo de los Planes de Vida
La Municipalidad Distrital de Villa Rica, encarga a la Sub Gerencia de Pueblos Originarios la realización de un informe anual de seguimiento y monitoreo de los planes de vida elaborados en coordinación con las comunidades nativas y las organizaciones representativas de los pueblos originarios.

Artículo 7.- Incorporación de los Planes de Vida
7.1 La Municipalidad Distrital de Villa Rica realizara el direccionamiento, focalización e implementación eficaz de servicios, infraestructura económica y productiva, e incentivos, en el marco de sus competencias, que permitan un desarrollo sostenible en las tierras y territorios de los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo a los contenidos identificados en los planes de vida realizados en su jurisdicción.

7.2 Esta focalización se reflejará en los distintos instrumentos de gestión y planificación municipal, incluyendo a los Planes de Desarrollo Concertado, los Planes Estratégicos Institucionales, los Planes Operativos Institucionales, los Planes de Desarrollo Económicos, los Planes de Gestión Ambiental, la Zonificación Económica y Ecológica, los Planes de Acondicionamiento Territorial, el Ordenamiento Territorial y en otros instrumentos.

Artículo 8.- Articulación de actores para la implementación de los planes de vida de las Comunidades Nativas

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 031-2020/MDVR

Articular los trabajos de implementación de planes de vida con las instituciones públicas y privadas del Distrito de Villa Rica, como la FECONAYA, OPIYAT, DESCO Centro, SERFOR y otros.

Artículo 9.- Publicación de la Ordenanza de los Planes de Vida

Se encarga a Secretaria General y la Sub Gerencia de Pueblos Originarios la publicación de la presente ordenanza municipal en los medios de comunicación radial, así como en los medios institucionales del Municipio.

Municipalidad Distrital de Villa Rica
Gerencia de Asesoría Jurídica

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal al Despacho de Alcaldía y Gerencia Municipal, quienes deberán emitir las resoluciones y directivas correspondientes.

Por tanto:

Mando se publique y se cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Ing. Clever Aldo La Torre Moscoso
ALCALDE